

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23AN-11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 20 de agosto de 2021.- A despacho de la señora juez, el presente trámite radicado para reparto el 18 de agosto de 2.021, según se conoce de Acta Individual de Reparto con secuencia No. 270980, y el cual nos fue trasladado al despacho por medio del correo electrónico. Sírvese proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Auto No. 2188
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. – notificbancolpatria@colpatria.com
Apoderado: Dr. VLADIMIR JIMENEZ PUERTA – buzonjudicial@jimenezpuerta.com
Demandado: CARLOS ALBERTO NIÑO QUINTERO canq2009@hotmail.com
Radicación: 760014003001 20210067100

Revisadas la presente demanda EJECUTIVA, la cual fue promovida por el **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **CARLOS ALBERTO NIÑO QUINTERO**, se observa que la misma reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y sgtes del C.G. del Proceso, por lo que se libraré el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **CARLOS ALBERTO NIÑO QUINTERO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 94.497.409, por las siguientes sumas de dinero, a saber:

- a) Por la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVENTA Y SIETE PESOS CON 2/100**

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23AN-11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	---	-------------

(\$48.843.097,2) M/CTE, representada en el capital del Pagare No. 207419330072-407410072569 con fecha de creación 17 de octubre de 2018.

- b) Por la suma de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON 8/100 (\$8.212.356,8) M/CTE.**, como intereses de plazo causados desde el **27 de noviembre 2020** hasta el **8 de julio de 2021**, en tanto no exceda la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c) Por sus Intereses de mora a la tasa máxima permitida en la Ley desde el **09 de julio de 2021**, hasta el pago total de la obligación, sobre el valor anotado en el numeral 1º, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo, liquidados mes a mes conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.
- d) Sobre COSTAS el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

TERCERO: El demandado deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y **dispondrán de diez (10)** para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto al demandado de conformidad con los Artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional en derecho **VLADIMIR JIMENEZ PUERTA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 94.310.428, y portador de la T.P No. 79.821 del C.S.J. para que actúe en representación de la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios, como pasa a verse en la siguiente certificación.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). Avenida 2N No. 23AN-11 Oficina 101 Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext 5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------



CERTIFICADO No. 540370

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **VLADIMIR JIMENEZ PUERTA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 94310428** y la tarjeta de abogado (a) **No. 79821**

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de agosto de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f04fc33d71d6da9796fc1ac27081180c697f7400d686b12fa4162309cb93768**

